

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO (REPARTO)**

Florencia Caquetá

E.S.D

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA- VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A RECIBIR LOS ALIMENTOS, ENTRE OTROS.

**ACCIONANTE:** TANNIA CABRERA OVIEDO

**ACCIONADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- Y JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ

Yo, **TANNIA CABRERA OVIEDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la calle 18 sur # 9<sup>a</sup>-46 Barrio Cabañas de la ciudad de Florencia Caquetá, actuando en representación legal de mis hijos menores **DAVID STIVEN DUARTE CABRERA**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.141.314.767 y **LUCIANA MARIA DUARTE CABRERA**, identificada con Tarjeta de Identidad 1.215.963.604, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, en contra de la **CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES- CREMIL**, representado legalmente por su director o quién haga sus veces y vinculación al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al interés superior de los NNA, al mínimo vital, debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que considero vulnerados y amenazados por la omisión. Me permito sustentar mediante los siguientes:

**HECHOS**

1. Desde el mes de Agosto de 2021, me he visto perjudicada por el no pago de la cuota alimentaria por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ a favor de mis hijos LUCIANA MARIA y DAVID STEVEN DUARTE CABRERA, menores de edad.

2. Dinero el cual debería ser descontado y consignado a la cuenta judicial a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, opción CLASE DE DEPÓSITO 6 ( Cuota alimentaria) a favor mío (Tannia Cabrera Oviedo, con cédula de ciudadanía 40.782.903 de Florencia Caquetá), Número de Proceso 18001311000202180038100, Número de cuenta 180012034002.
3. El día 08 de octubre de 2021, presento ante el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Derecho de Petición con el fin de que me informen el por qué no se ha oficiado a pagaduría de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- la orden para el descuento respectivo por nómina al señor WILMAR EVELIO DUARTE, por concepto de Alimentos.
4. Dicha solicitud se presentó, toda vez que pasado el mes de vencimiento de la cuota de alimentos, no se le realizó la consignación respectiva a la cuenta judicial a mencionada en el hecho Segundo (2), por el valor de 735.000 M/cte por la entidad pagadora del señor WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, generando la vulneración de los derechos fundamentales y poniendo en vulnerabilidad mis hijos, al no contar con el dinero, el cual es utilizado para el sostenimiento, colegio, recreación, transporte, comida, etc.
5. El día 10 de diciembre de 2021, se radica petición al correo electrónico de la entidad bajo el número 20739913, en dónde se le solicita que se envíe soporte de la consignación, y mediante oficio N 690 del 17 de diciembre de 2021, dieron respuesta y adjuntaron certificación de embargo a nombre de **TANIA CABRERA OVIEDO**, por un valor mensual de 783.923 pesos, tipo pago por ventanilla, banco agrario, el cual está vigente, por un retroactivo por embargo por cuantía de 1.477.846 pesos, pago por ventanilla banco agrario.
6. En repetidas ocasiones me he acercado al banco agrario de Colombia, en dónde me mencionan que no hay ningún valor de embargo a mi favor, expidiéndome el día 05 de enero de 2022, certificado de la general de depósitos a nombre mío, corroborando lo mencionado por el banco, que el último pago efectuado fue el 2021/08/26.
7. El día 11 de marzo, reitero nuevamente la petición a CREMIL, para que se pongan a disposición los dineros descontados al señor WILMAR EVELIO DUARTE CABRERA, por concepto de alimentos, a lo que el día 04 de abril de 2022, emiten respuesta, manifestando que al momento de realizar dicha transacción por parte de ellos les genera **ERROR-33** (NÚMERO DE PROCESO NO CREADO EN EL PORTAL), por consiguiente, se encuentran constituidos en el Grupo de Acreedores Varios. De esta forma, solicitan de

nuevo al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, informen si se está creando correctamente el portal transaccional con los 23 dígitos del proceso.

8. Así mismo, el día 8 de abril de 2022, el secretario del juzgado señor Santiago Perdomo Toledo, envía respuesta mediante OFICIO CIVIL 0325 al Grupo de Nómina y Embargo de -CREMIL-, evidenciándose un error en el NÚMERO DE PROCESO, consignando el siguiente: **18001311000220070021400**, siendo correcto el **18001311000202180038100**.
9. Debido a que no obtengo respuesta por parte de las entidades, me he acercado en reiteradas ocasiones al despacho (JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ), para preguntar por qué no se ha emitido la orden de pago por dicho proceso, aludiendo estos, que es un trámite y que debo esperar. Es de mencionar que por parte del juzgado se han cometido errores mecanográficos a la hora de enviar los oficios a la entidad correspondiente -CREMIL-.
10. Es por esto que he acudido a solicitar información vía WhatsApp a la funcionaria Lucía, quién trabaja en ese despacho, a lo que me menciona que no existe dineros o títulos a favor mío.
11. De igual forma, se han interpuesto dos tutelas anteriormente, negando las presentes acciones de tutelas, por existir carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que el Juzgado segundo de Familia de Florencia Caquetá, había adelantado las acciones pertinentes con el fin, de que se hiciera el descuento respectivo por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- allegando el número del proceso con os 23 Dígitos para que se pudiese crear el portal transaccional y a su vez, dicha entidad “CREMIL”, adjuntó que había realizado el descuento y se encontraba para pago por ventanilla, en el banco agrario de Colombia.
12. Los derechos humanos fundamentales y constitucionales se han visto perjudicados por parte de estas dos entidades, que de manera evasiva no han dado respuesta de fondo al asunto, conllevando así, a una violación reiterada y sistemática, no sólo a mi favor, sino a la de mis hijos desde hace ya varios meses.
13. Tal como consta en el desprendible del mes de Diciembre enviado por el señor Wilmar Evelio Duarte, padre de mis hijos, expedido por CREMIL, se puede evidenciar que los descuentos se han realizado oportunamente, pero a la hora de disponer esos dineros para que me sean cancelados, no ha habido respuesta por parte de las entidades antes mencionadas, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
14. Por último, los derechos fundamentales mencionados y los que pudieran surgir como subsidiarios dentro de la presente acción, deben ser tutelados en virtud a que la tutela efectiva de los derechos humanos fundamentales y

constitucionales obedece a segundo lugar a la aplicación de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, por la que bajo tal modalidad permitirá evitar un perjuicio irremediable.

## PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor y en representación de mis menores hijos, los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas “CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL” y JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ, que EMITAN y se haga EFECTIVA la orden de pagaduría por concepto de alimentos a favor de mis hijos LUCIANA MARIA Y DAVID STEVEN DUARTE CABRERA, descuento realizado por nómina a nombre del señor WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía 5.660.872 de Güepsa Santander, soldado profesional pensionado, se ORDENE el **PAGO INMEDIATO** de los dineros por concepto de alimentos, con el fin de que sean cancelados en el menor tiempo posible, toda vez que persiste la amenaza y violación por acción y omisión de las entidades accionadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La corte constitucional en sentencia C- 017/19 señala que la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, dentro de los cuales se establece que ...” (ii) *se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad;*”, adquiriendo de la misma forma derechos fundamentales entre el obligado y el alimentante, instantáneamente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra expresamente el *interés superior de los menores de edad*, esto es, de los niños, niñas y adolescentes, determinando que sus derechos priman o *prevalecen sobre los de los demás*, siendo entonces sujetos de especial protección constitucional reforzada.

Este mandato constitucional preceptúa:

- (i) *Un catálogo de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que no constituye un listado taxativo sino enunciativo de*

*derechos, entre los cuales se menciona, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

- (ii) *...Establece que los responsables de garantizar las obligaciones prevalentes que implican los derechos fundamentales de los menores de edad son la familia, como núcleo esencial de la sociedad, la sociedad y el Estado, a quienes corresponde respectivamente, la obligación de asistirlos, cuidarlos y protegerlos con preeminencia, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*
- (iii) *Como consecuencia de la prevalencia de sus derechos, la Constitución preceptúa que cualquiera puede exigir a la autoridad competente su protección y la sanción a los infractores.*

Por su parte la jurisprudencia, ha sostenido que los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 Superior son desarrollo del interés superior del menor y tienen carácter prevalente en el ordenamiento jurídico, de manera que prevalecen sobre los derechos de los demás, y deben guiar las actuaciones de todas las autoridades públicas y de los jueces, quienes están en la obligación de propender por el desarrollo armónico e integral de los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, ha determinado que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en los postulados de la Constitución y también en los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor y que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

La categoría de sujetos de especial protección constitucional de los menores de edad deriva de la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues están en pleno proceso de desarrollo físico, mental y emocional hasta alcanzar la madurez necesaria para el manejo autónomo de su proyecto de vida y la participación responsable en la sociedad. Así mismo, tiene sustento en el respeto de su dignidad humana, y la importancia de garantizar la efectividad de todos sus derechos fundamentales.

Con relación a la obligación alimentaria tiene pleno sustento constitucional en los artículos 1º, 2º, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93 y 95 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la vida digna, el mínimo vital y los derechos fundamentales de aquellas personas, primordialmente miembros de la familia o vinculadas legalmente,

frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el cumplimiento de dicha obligación aparece “*necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)*”

Así, la obligación alimentaria se deriva del *principio de solidaridad* -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de *protección a la familia* –art.42 CP-; en el *principio de equidad*, en la medida en que “*cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente*” en los grados señalados en la ley; y en el *principio de proporcionalidad* en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario.

Por consiguiente, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental. La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos, prevalentemente de los menores de edad. En nuestra Constitución Política este derecho se halla en un capítulo especial que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Particularmente el artículo 44 que consagra el interés superior del menor y sus derechos fundamentales, así como los artículos 42, 43 y 45 CP que regulan la protección de la familia, de la mujer embarazada y de los adolescentes.

Es necesario mencionar de otro lado, la protección que tiene a nivel internacional el derecho a los NNA, en razón a que se han expedido diversos instrumentos para la protección integral de los NNA, como lo es la Convención De Los Derechos De Los Niños, la cual consagró como deberes del Estado:

“(a) combatir la malnutrición; (b) suministrar los alimentos nutritivos adecuados; (c) adoptar las medidas pertinentes para apoyar a los padres y a otras personas responsables del niño en la realización efectiva de su derecho a un nivel de vida adecuado y, si es necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, especialmente, en relación con la nutrición; y (d) adoptar las medidas necesarias, con el máximo de los recursos de los que disponga “para dar

*efectividad” a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros.”.*

## **SUBSIDIARIEDAD**

El principio de subsidiariedad que rige para la acción de tutela, ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional numerosas veces, es por esto que en sentencia T-375/18 menciona:

*“El principio de subsidiariedad conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.*

Ahora bien, sobre las dos causales que ha establecido la corte constitucional para que justificar la procedencia de la acción, son las siguientes:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es **idóneo y eficaz** conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como **mecanismo definitivo**; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un **perjuicio irremediable**, caso en el cual la acción de tutela procede como **mecanismo transitorio**.

En consecuencia, para el presente caso, tenemos que el propósito de la causal ii, “...no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental.”

Por consiguiente, y de acuerdo al presupuesto anterior menciona la corte que “cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”.

En síntesis, es procedente la presente acción de tutela toda vez que, los progenitores y no sus hijos menores, tienen el deber de poner de presente ante las autoridades administrativas y/o judiciales las demoras, los descuidos y las falencias frente a la obligación alimentaria, todo con el fin de proteger la evidente amenaza a su mínimo vital, incluso cuando el incumplimiento del alimentante obedece a razones ajenas a su voluntad.

## **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Acta de conciliación N° 076 del 20 de noviembre de 2017, expedida por la Comisaría de Familia 2 de Florencia Caquetá.
2. Derecho de Petición de fecha 08 de octubre de 2021, solicitando al juzgado que emita la orden de pagaduría a CREMIL.
3. Oficio de fecha 5 de enero de 2022, dirigido al Banco Agrario de Colombia.
4. Consulta General de Depósitos de fecha 05 de enero de 2022.
5. Consulta General de Depósitos de fecha 09 de mayo de 2022.
6. Solicitud a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- de fecha 06 de enero de 2022.
7. Respuesta por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- de fecha 17 de Diciembre de 2021, en donde se evidencia que existe un saldo pendiente por cancelar, pero que no se reporta en el Banco agrario de Colombia.
8. Certificación de Embargos emitido por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL- de fecha 15 de Diciembre de 2021.
9. Oficio de fecha 08 de Abril de 2022 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia a CREMIL.
10. Cédula de Ciudadanía a nombre de TANNIA CABRERA OVIEDO.
11. Registro Civil de mis menores hijos DAVID STIVEN DUARTE CABRERA, identificado con Tarjeta de Identidad 1.141.314.767 y LUCIANA MARIA DUARTE CABRERA, identificada con Tarjeta de Identidad 1.215.963.604

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **NOTIFICACIONES**

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 18 sur # 9<sup>a</sup>- 46 Barrio las cabañas, Teléfono 313 279 7849.

El Accionado **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-**, carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2, Bogotá D.C, atenuuario@cremil.gov.co.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA** en la calle 16 # 6-47 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, correo electrónico jproffl2@cendoj.ramajudicial.ov.co, Teléfono 436 2896.

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez;

Tannia Cabrera Oviedo.

**TANNIA CABRERA OVIEDO**  
CC.40.782.903 de Florencia Caquetá  
Calle 18 Sur # 9<sup>a</sup>-46 Barrio Cabañas  
313 2797849

PALACIO DE JUSTICIA GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
TERCER PISO OFICINA 303 TELÉFONO 4362896  
Correo electrónico institucional:  
[jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
FLORENCIA CAQUETÁ

OFICIO CIVIL 0325  
Florencia 08 de Abril de 2022

Señores

**Coordinación Grupo de Nómina y Embargos**  
Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares "CREMIL"  
Correo electrónico: [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co) -  
[atenuuario@cremil.gov.co](mailto:atenuuario@cremil.gov.co)

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS, DEMANDANTE: TANNIA CABRERA OVIEDO, C.C. 40.782.903, DEMANDADO: WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, C.C. 5.660.872, RADICACION: 2018-00381-00

En atención a su comunicación 032763 consecutivo 2022-32763, del 21 de marzo 2022, cordialmente le informo que para efecto de las consignaciones ordenadas dentro del asunto de la referencia, el número del proceso es **18001311000220070021400**, Número de cuenta **180012034002** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, en la opción CLASE DE DEPOSITO 6 (Cuota alimentaria), a favor de **TANNIA CABRERA OVIEDO, C.C. 40.782.903**.

Cordialmente,

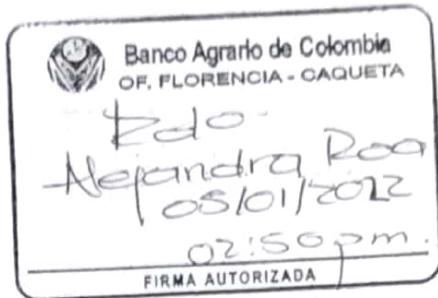
**SANTIAGO PERDOMO TOLEDO**  
Secretario

Ma. Lucía M.

Florencia, 05 de enero de 2022

Señores;

Banco Agrario de Colombia  
Cl. 13 # 12-79  
608- 4351979  
Florencia- Caquetá



Asunto: Solicitud de información y expedición de certificado.

Cordial Saludo;

Mediante la presente y como representante legal de mis menores hijos **DAVID STEVEN DUARTE CABRERA** identificado con T.I 1.141.314.767 y **LUCIANA MARIA DUARTE CABRERA** con T.I. 1.215.963.604, solicito respetuosamente se me informe si a mi nombre **TANNIA CABRERA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 40782903 de Florencia Caquetá, se ha realizado consignación por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, por concepto de alimentos bajo el proceso 2018-381 que se lleva a cabo en el juzgado segundo de familia de Florencia Caquetá;

De igual forma, se me expida certificación de saldo a la fecha.

Adjunto oficio N 690 de fecha 17 de diciembre de 2021 dónde se da respuesta por parte de CREMIL al requerimiento realizado sobre el asunto y de igual manera, adjunto certificación de embargo del 15 de diciembre de 2021 dónde consta el valor descontado del mes de noviembre y diciembre de 2021.

Agradezco su gentil colaboración.

Atentamente,

TANNIA CABRERA OVIEDO  
C.C 40.782.903  
calle 18 Sur N 4 A 46 barrio las cabañas  
[ta.cabrera@hotmail.com](mailto:ta.cabrera@hotmail.com)  
313- 2797849

Anexos: - oficio N 690 de fecha 17 de diciembre de 2021  
- certificación de embargo del 15 de diciembre de 2021

BANCO AGRARIO

MAYRAROA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9

5/01/22

14:46:42

Posicionar en: Tipo:    Identificación.: 40782903

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20220105

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210128	738.923,00	4 07503 0000402389
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210225	738.923,00	4 07503 0000403591
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210326	738.923,00	4 07503 0000405043
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210428	738.923,00	4 07503 0000406459
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210526	738.923,00	4 07503 0000407786
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210624	738.923,00	4 07503 0000409113
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210727	738.923,00	4 07503 0000410902
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210826	738.923,00	4 07503 0000412186

F3 :Terminar

F4 :Imprime

Intro:Cont

PALACIO DE JUSTICIA GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
TERCER PISO OFICINA 303 TELÉFONO 4362896  
Correo electrónico institucional:  
[jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
FLORENCIA CAQUETÁ

OFICIO CIVIL - 0093  
Florencia, 04 de Febrero de 2022

Señores  
**Coordinación Grupo de Nómina y Embargos**  
Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares "CREMIL"  
Correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)  
[nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co)  
Bogotá, D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS, DEMANDANTE: TANNIA CABRERA OVIEDO, C.C. 40.782.903, DEMANDADO: WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, C.C. 5.660.872, RADICACION: 2018-00381-00

En cumplimiento a lo ordenado en Auto del 4 de Febrero de 2022, se les **REQUIERE** para que de manera inmediata coloquen a disposición de este Juzgado los Depósitos descontados al señor **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, C.C. 5.660.872** por concepto de Cuotas Alimentarias, conforme lo venía haciendo Pagaduría Comando Ejecito, los cuales consignaron hasta el mes de Agosto de 2021 y de ahí en adelante le corresponde a CREMIL. **Las cuotas alimentarias pendientes de consignar corresponden a los meses de Septiembre de 2021 a la fecha.** Se le advierte de las sanciones por incumplimiento a una orden judicial.

Se les aclara que el valor de la Cuota Alimentaria para el presente año es de **\$813.332,00** valor que se incrementará en enero de cada año de acuerdo al aumento del SMLMV.

**LA CUOTA ALIMENTARIA debe ser consignada** dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, CUENTA: **180012034002**, No. del proceso: **18001311000220180038100** en la **OPCIÓN 6- CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la señora **TANNIA CABRERA OVIEDO, C.C. 40.782.903.**

Atentamente,



GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

Ma. Lucía M.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

17/DIC/2021 04:03 P. M. HOROZCO

DEST.: AFILIADO  
ATN.: TANNIA CABRERA OVIEDO  
ASUNTO: CERTIFICACION - DESCUENTOS --  
REMIT: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE Nro.: 0131823  
CONSECUITIVO: 2021-131824



Nº. 690

**CREMIL 20739913**

SEÑORA  
**TANNIA CABRERA OVIEDO**  
[TA.CABRERA@HOTMAIL.COM](mailto:TA.CABRERA@HOTMAIL.COM)

ASUNTO: Respuesta solicitud

De manera cordial y en atención a la petición vía correo electrónico, radicado en ésta Entidad con el No. 20739913 de fecha 10 de Diciembre de 2021, mediante el cual solicita “(...) buenas tardes, por favor solicito copia de la consignación al banco agrario descuento judicial al señor Wilmar Evelio duarte cuboides cc 5660872, ya que en la entidad dicen que no se ha reportado ningún pago. (...)”, le informo que:

Cordialmente anexo a la presente su certificación de pago al Juzgado 02 de Familia de Florencia.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver dudas adicionales derivadas de la presente, igualmente se informa que la línea de atención telefónica (call center) 01-8000- 912090 se encuentra activa nuevamente para atender todos sus requerimientos. Además, contamos con la línea WhatsApp 322-510-97-02 en el horario de 8:00 am a 4:00 pm y correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, a través de los cuales los afiliados podrán elevar sus solicitudes por medio escrito.

Atentamente,

**FIRMA**

Coronel (RA) **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**  
Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



Signature Not Verified

SC5821-1 SA

ISO 14001

OHSAS 18001

SC5821-1 OS

CER357757

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 625C202112171564740

Fecha: 2021.12.17 16:04:45 -05:00

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Archivo Administrativo 5660872



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

15/12/2021 7:45 a. m. JESPINOSA

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --  
DESTINATARIO: HERNAN FELIPE OROZCO  
DEPENDENCIA: AREA DE ATENCION AL USUARIO  
No. COMUNICACIÓN: 0021716  
CONSECUITIVO: 2021-21716

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



\* 1 0 1 9 5 4 \*

[Interno]

Bogotá D.C  
**CREMIL 20739913**  
**No. 690**

CERTIFICADO

**CERTIFICACIÓN DE EMBARGOS**  
**LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**CERTIFICA:**

Que revisado el expediente administrativo del señor Soldado Profesional (R) del Ejército **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.660.872, tiene reconocida Asignación de Retiro por esta Entidad.

Sobre la asignación de retiro del citado militar pesa un embargo: **ALIMENTARIO**, ordenado por: **EL JUZGADO 02 FAMILIA DE FLORENCIA**, medida que **inicio** a partir del 01 de noviembre de 2021, a favor de la señora: **TANIA CABRERA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.782.903, en un porcentaje del **0.0%**, por un valor mensual de **\$783.923,00** mda/cte, Tipo pago Ent: PAGO POR VENTANILLA BANCO AGRARIO y estará vigente hasta que sea modificado por el despacho respectivo. Estado: NOMINA.

Sobre la asignación de retiro del citado militar pesa un embargo: **ALIMENTARIO**, ordenado por: **EL JUZGADO 02 FAMILIA DE FLORENCIA**, RERTROACTIVO POR EMBARGO – POR LIMITE DE CUANTIA - **\$1.477.846,00** - medida que **inicio** a partir del 01 de noviembre de 2021, a favor de la señora: **TANIA CABRERA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.782.903, en un porcentaje del **0.0%**, por un valor mensual de **\$28.977,00** mda/cte, pago Ent: PAGO POR VENTANILLA BANCO AGRARIO - Estado: NOMINA.

Atentamente,

Coronel (RA) **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**

Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Signature Not Verified

SC58211-SA

OS

CER357757

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefests.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1871C20211215101954

Fecha: 2021.12.15 07:45:53 -05:00



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.

CREMIL: 20749013

ID RADICADO DE SALIDA: 1576812  
FECHA DE RADICACION: 28/1/2022  
CONSECUITIVO ANUAL: 7183

N° 690

Señor(a)  
**TANIA CABRERA OVIEDO**  
[ta.cabrera@hotmail.com](mailto:ta.cabrera@hotmail.com)

ASUNTO: **Respuesta a solicitud**

Reciba un cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado en la Caja de Retiro con el No. 20749013 de fecha 11 de enero de 2022, mediante el cual solicita: “(...) se me informe las fechas de consignación y envíen el respectivo soporte de pago que figuran a mi nombre TANIA CABRERA OVIEDO, con cédula de ciudadanía 40782903 de Florencia Caquetá, para que se haga efectivo el pago de los saldos pendientes hasta la fecha. (...)”, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, me permito comunicarle lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información de Prestaciones Sociales –SIPS- y Bizagi se establece que se encuentra aplicando medida cautelar sobre la asignación de retiro del SOLDADO PROFESIONAL (R) DEL EJÉRCITO WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES de conformidad con el oficio **No 1249 del 05 de noviembre de 2021** proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia- Caquetá el cual informa:

“(...) conforme a lo ordenado en Auto del 5 de noviembre de 2021 se les requiere para que informe los motivos por los cuales no están efectuando los descuentos por nómina desde septiembre de 2021, ordenados mediante oficio No 1908 del 19 de julio de 2018. Se aclara que el señor **WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES, C.C. 5.660.872** se encuentra pensionado según lo manifestado por la demandante.

*El valor de la cuota alimentaria actual es de \$738.923, valor que se incrementará en enero de cada año de acuerdo al aumento del SMLMV (...)*”

Ahora bien, una vez obtenida información por el Grupo de Nómina y Embargos a través de correo electrónico institucional de fecha 27 de enero de 2022 señala:

“(...) El embargo en favor de la señora TATIANA CABRERA OVIEDO CC 40782903 entro en vigencia desde la nómina de noviembre 2021. A la fecha continua vigente y operando conforme lo ordenado por el despacho judicial, juzgado 002 FAMILIA FLORENCIA. Así mismo en la nómina de noviembre 2021 se aplicó un retroactivo alimentario, de las cuotas dejadas de percibir de septiembre y octubre 2021.

*Los dineros descontados de noviembre y diciembre, se encuentran constituidos en la cuenta de AV. Toda vez que, en la validación mensual del archivo plano de pago del banco agrario, el*



Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefests.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código 923C202201281576812

Fecha: 2022-01-28 15:17:23 -05:00 354-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

número del proceso (23 dígitos) no se encuentra registrado en la plataforma del banco, sección depósitos judiciales. (...)"

Teniendo en cuenta lo mencionado por el Grupo de Nómina y Embargos se le sugiere si es de su interés dirigirse al Juzgado competente con el fin que ellos se pronuncien al respecto y si da lugar realizar la verificación del registro de la plataforma del banco, a efectos que una vez se resuelva dicha inconsistencia se consignen los valores constituidos en el Grupo de Acreedores Varios los cuales se encuentran a su favor.

Finalmente, la Caja de Retiro seguirá dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el operador judicial mediante providencia allegada a esta Entidad y seguirá constituyendo los dineros correspondientes por concepto de alimentos ante el Grupo de Acreedores Varios, en este entendido, no se han realizado pagos a su favor.

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 321 282 1252, Call Center: PBX 601 3537300, Línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenuuario@cremil.gov.co.

Atentamente,

**Coronel (RA) Juan Javier Leon Mendoza**  
**Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**

Elaboró: Liceth Gomez Valencia  
Revisó: PD. Lina María Guerrero  
Expediente Administrativo **5660872**



Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código 923C202201281576812

Fecha: 2022-01-28 15:17:23 -05:00 354-1

PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Gracias



Gracias



Gracias



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C,

CREMIL: 20740121

ID RADICADO DE SALIDA: **1567969**  
FECHA DE RADICACION: **27/12/2021**  
CONSECUITIVO ANUAL: **135053**

**No. 690**

Señor(a)  
**TANNIA CABRERA OVIEDO**  
[ta.cabrera@hotmail.com](mailto:ta.cabrera@hotmail.com)

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 20740121 del 10 de diciembre de 2021, en calidad de apoderado de la señora BERNANRDA ARDILA DE VALERO, mediante la cual: “(...) solicito información a cerca del descuento judicial a nombre del soldado pensionado Wilmar Evelio Duarte Cubides cc 5660872 de Guepsa Santander a favor de tannia cabrera oviedo cc 40782903, segun juzgado segundo de familia florencia caqueta. me he comunicado con ustedes via what ssap y me dicen que ya se realizo el descuento pero en el banco agrario no se reporta ningun pago. (...)”, con fundamento en la LEY 1755 DE 2015<sup>1</sup> me permito comunicarle lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos se pudo establecer que se presentó petición en el mismo sentido con radicado **No. 20739913 de fecha 10 de Diciembre de 2021**, el cual fue atendido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL con oficio **No. 1564740 de fecha 17 de diciembre de 2021**.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTICULO 19<sup>2</sup> INC. 2 DE LA LEY 1755 DE 2015**, se anexa a la presente copia simple de los documentos relacionados a continuación:

1. Respuesta a derecho de petición con radicado No. 1564740 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Finalmente, espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida en nuestros canales de atención habilitados actualmente, esto es, en nuestras línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico [atenuuario@cremil.gov.co](mailto:atenuuario@cremil.gov.co), por medio de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de

<sup>1</sup> LEY 1755 DE 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>2</sup> LEY 1755 DEL 30 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO 19. “PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. (...) Respetto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

8:00 am a 4:00 pm se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

**ANEXOS:** Oficio No. 1564740 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Atentamente,

**Coronel (RA) Juan Javier Leon Mendoza**  
**Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**  
**Atencion al Usuario**

Elaboró: **Andrea Nataly Palacios Pinilla**

Revisó:

Expediente Administrativo **5660872**



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

Cremilco   @Cremil\_co   Cremil\_co



## DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5660872	Nombre	WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES	Número de Títulos	47
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000356616	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	03/09/2018	\$ 635.400,00	
475030000356617	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	03/09/2018	\$ 255.240,00	
475030000358823	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	05/10/2018	\$ 635.400,00	
475030000358824	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	05/10/2018	\$ 255.240,00	
475030000360581	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	07/11/2018	\$ 255.240,00	
475030000360582	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	02/11/2018	\$ 635.400,00	
475030000362425	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2018	04/12/2018	\$ 255.240,00	
475030000362426	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2018	04/12/2018	\$ 635.400,00	
475030000364040	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	04/01/2019	\$ 635.400,00	
475030000364041	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	11/01/2019	\$ 255.240,00	
475030000366029	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2019	08/02/2019	\$ 673.524,00	
475030000366030	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2019	08/02/2019	\$ 241.569,00	
475030000367329	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	04/03/2019	\$ 270.553,00	
475030000367330	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	04/03/2019	\$ 673.524,00	
475030000368956	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	02/04/2019	\$ 673.524,00	
475030000368957	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	02/04/2019	\$ 223.229,00	
475030000370610	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	02/05/2019	\$ 223.229,00	
475030000370611	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	02/05/2019	\$ 673.524,00	
475030000372064	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	04/06/2019	\$ 673.524,00	
475030000372065	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	05/07/2019	\$ 18.340,00	
475030000374257	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	05/07/2019	\$ 673.524,00	
475030000376247	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	01/08/2019	\$ 673.524,00	
475030000377947	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	03/09/2019	\$ 673.524,00	
475030000379643	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	04/10/2019	\$ 673.524,00	
475030000380512	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	01/11/2019	\$ 673.524,00	
475030000382692	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	03/12/2019	\$ 673.524,00	
475030000384358	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	30/12/2019	\$ 673.524,00	
475030000385719	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	31/01/2020	\$ 713.935,00	
475030000387439	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	04/03/2020	\$ 713.935,00	
475030000389130	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	03/04/2020	\$ 713.935,00	
475030000390651	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	06/05/2020	\$ 713.935,00	
475030000391880	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	01/06/2020	\$ 713.935,00	
475030000392820	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	01/07/2020	\$ 713.935,00	
475030000394670	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	06/08/2020	\$ 713.935,00	
475030000395646	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	02/09/2020	\$ 713.935,00	
475030000396789	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	02/10/2020	\$ 713.935,00	
475030000398585	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	06/11/2020	\$ 713.935,00	
475030000399462	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	02/12/2020	\$ 713.935,00	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos



475030000401297	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	05/01/2021	\$ 713.935,00
475030000402389	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	11/02/2021	\$ 738.923,00
475030000403591	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	04/03/2021	\$ 738.923,00
475030000405043	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	05/04/2021	\$ 738.923,00
475030000406459	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	06/05/2021	\$ 738.923,00
475030000407786	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	04/06/2021	\$ 738.923,00
475030000409113	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	06/07/2021	\$ 738.923,00
475030000410902	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	05/08/2021	\$ 738.923,00
475030000412186	40782903	TANIA CABRERA OVIEDO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	03/09/2021	\$ 738.923,00

Total Valor \$ 27.991.012,00

BANCO AGRARIO  
EDVARGAS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 9/05/22  
14:22:33

Posicionar en: Tipo:    Identificación.: 40782903

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20220509

O	T	I	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del	Depósito	Numero del Título
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210128		738.923,00	4 07503 0000402389
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210225		738.923,00	4 07503 0000403591
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210326		738.923,00	4 07503 0000405043
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210428		738.923,00	4 07503 0000406459
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210526		738.923,00	4 07503 0000407786
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210624		738.923,00	4 07503 0000409113
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210727		738.923,00	4 07503 0000410902
_	2	1	00040782903	PagEfc	20210826		738.923,00	4 07503 0000412186

+  
F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES								
ASIGNACION DE RETIRO				MES	NOVIEMBRE/2021			
NOMBRE:	DUARTE CUBIDES WILMAR EVELIO			FECHA DE EXPEDICION	14/12/2021			
DIRECCION:	- Bogotá (BOGOTÁ D.C-COLOMBIA)			CONSECUITIVO	2			
UNIDAD:	61013		GRADO:	SLP	IDENTIFICACION	5660872		
DEVENGADOS			DEDUCCIONES					
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA	
	*Sueldo Basico	1,271,937	105	DTOLEYCRFM1%	16,185	202111	202111	
	% de Liquidacion	70	110	DTOSERMEDIC4%	64,742	202111	202111	
	Subtotal	890,356	125	02PROFAMFLOR	738,923	202111	300012	
	**Partidas Computables	728,185	130	02PROFAMFLOR	38,636	202111	202506	
001	ASIG. RETIRO	1,618,540						
090	MESADA	539,513						
TOTAL DEVENGADO:		2,158,053	TOTAL DEDUCCION:		858,486	NETO A PAGAR:	1,299,567	

\*\*La base de liquidación corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

\*\*\*El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza

A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012

XXXX



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
FLORENCIA-CAQUETA

Florencia, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

TANNIA CABRERA OVIEDO, en representación de los menores DAVID STIVEN Y LUCIANA MARIA DUARTE CABRERA, mediante escrito que por reparto fue ubicado en esta Corporación, instauró acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA –CAQUETÁ a objeto que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida digna, igualdad, interés superior del menor, mínimo vital, debido proceso y acceso a la justicia, los que considera han sido vulnerados por parte del accionado, conforme a los hechos narrados en la solicitud de resguardo incoada.

Como quiera que examinado el escrito tutelar, se evidencia que la determinación que se adopte en este caso podría involucrar al demandado Wilmer Evelio Duarte Cubides, en el proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 2018-00381-00, en conocimiento del Juzgado accionado, se dispondrá su vinculación. Asimismo, se vinculará a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-, por cuanto la decisión que se adopte en este caso, podría involucrarla.

Revisado el escrito allegado y al tenor de lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se estima procedente admitir la acción deprecada, disponiéndose en consecuencia imprimirlle el trámite correspondiente, razón por la cual se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de tutela presentada por TANNIA CABRERA OVIEDO, en representación de los menores DAVID STIVEN Y LUCIANA MARIA DUARTE CABRERA, contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA –CAQUETÁ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad, interés superior del menor, mínimo vital, debido proceso y acceso a la justicia.

**SEGUNDO:** A través de la Secretaría y por el medio más expedito, notifíquese este auto y hágase entrega de la copia del libelo junto con sus anexos al accionado en este asunto.

**TERCERO:** Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rinda informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada y remita copia digital el expediente correspondiente al proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado No. 2018-00381, referido en la demanda. Dentro del mismo término, podrá ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estime pertinente.

**CUARTO:** Vincular al señor Wilmer Evelio Duarte Cubides, demandado en el proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 2018-00381-00J, y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, ya que pueden verse eventualmente afectados con la decisión que culmine este amparo.

Para efectos del enteramiento del vinculado Wilmer Evelio Duarte Cubides, por secretaría requiérase la información respectiva al Juzgado accionado. Si hubiere imposibilidad de notificarlo, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama judicial/Tribunal Superior de Florencia.

**QUINTO:** Por Secretaría de la Sala, certifíquese si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Corporación.

Cúmplase,

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.

**Firmado Por:**

**Dielia Hortencia Luz Mari Ortega Castro**  
**Magistrado**  
**Sala 001 Civil**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

*Auto Admisorio de Tutela.*

Accionante: TANNIA CABRERA OVIEDO

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA –CAQUETA

RAD: 18001-22-08-000-2022-00110-00.

Código de verificación:

**a659031203fa076997e40438c4dc193a7048472ffc580787ea1be3602f80ecf1**

Documento generado en 11/05/2022 08:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**